



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00653-00.

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S. A. "SERFINANSA"  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: HANS XAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ.

### EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación por pago total de la obligación remitida el por la parte demandante a través del correo electrónico [nancyguerreroll@hotmail.com](mailto:nancyguerreroll@hotmail.com)., mismo correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS inscribió ante la URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados) de la Rama Judicial. Igualmente le informo que este proeso tiene auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Septiembre 04 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.  
SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente en el presente proceso se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto no es procedente resolver acerca de la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho carece de competencia para seguir conociendo de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado no tramitará la solicitud de terminación invocada por la parte demandante por pérdida de competencia, según la norma arriba citada.

Así las cosas, se ordenará remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que le sea dado



el trámite correspondiente a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

1. No acceder a tramitar la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, por existir auto que ordenó seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Ordenar previamente que por secretaría, se dé cumplimiento a la parte final del numeral 3º del auto del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), esto es, practicar la liquidación de costas, y una vez en firme éstas, cumplir con la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3e98b8a044e1cc5b3ddb7a7648754c2044d6361051c4a35301b4a5dc96e430d**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.  
Telefax: 3405675 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 04/09/2020 05:41:59 p.m.